



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1399 DE 09 SEPT 2022

“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

1. ANTECEDENTES.

Que mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-13287** del 30 de julio de 2022, el señor **ANDRÉS ALBERTO CASTILLA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.788, en calidad de apoderado de la empresa VOLTALIA COLOMBIA S.A.S. con Nit: 901.230.372-1, solicitó ante esta Dirección el proceso de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el desarrollo del proyecto denominado **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AMANECER 150 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DE 230 KV HACIA LA SUBESTACIÓN PURNIO”**, que se localizará en jurisdicción del municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó entre otra la siguiente información:

1. Datos de identificación del ejecutor del POA.
2. Descripción pormenorizada de las actividades.
3. Localización geográfica.
4. Documentos que acreditan la calidad del solicitante

Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad Administrativa procederá a realizar el análisis de procedencia o no de consulta previa del asunto:

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la consulta previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades étnicas en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlos directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política estableció como uno de los pilares de nuestro Estado Social de Derecho el principio de participación democrática (*preámbulo, Art. 1º*), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 1º, 7º, 8º, 10º).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

*“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:
(...) **PARÁGRAFO.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”*

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6º, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

*“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean*

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)”

A su turno, el artículo 7° ibídem, dispone:

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

“(…) no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población”.²

Por lo tanto, la consulta previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación solo resulta exigible cuando la actividad pueda *“(…) alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios (...)*”³.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como *“(…) la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias”⁴*. Que se puede manifestar cuando: *“(…) (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”⁵*

3. DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO: “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AMANECER 150 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DE 230 KV HACIA LA SUBESTACIÓN PURNIO”

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la consulta previa a comunidades étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden los proyectos de estudios y diseños en los siguientes términos:

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1399 DE 09 SEPT 2022

Que dentro de la solicitud presentada por el señor ANDRÉS ALBERTO CASTILLA DÍAZ, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

(...)

Tabla 1 Descripción fases y actividades del desarrollo del proyecto

Etapa	Actividad	Descripción
Pre-operativa	<i>Planeación y Estudios Preliminares</i>	<p>Las acciones requeridas en la fase previa a la construcción del Parque de generación solar fotovoltaica y la línea de transmisión comprenden: Identificación de predios del parque, recopilación de información primaria y secundaria, selección de predios y ruta de la línea de transmisión de energía, análisis de restricciones ambientales, levantamiento topográfico del parque, caracterización hidrológica, diseños de ingeniería básica y de detalle, estudios de producción, medición del recurso configuración y elaboración del layout preliminar del parque (Complejo fotovoltaico, incluyendo centros de transformación, cuartos eléctricos, subestación elevadora, servicios auxiliares y cerramiento perimetral), selección de estructuras y cimentaciones típicas la línea de transmisión de energía.</p> <p>En esta actividad también se incluyen la solicitud de pronunciamiento de la Autoridad Ambiental sobre la necesidad o no de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA (para el caso de la línea de transmisión). Para este paso, es necesario contar con el trazado preliminar (ingeniería básica) para sustentar la mejor alternativa de ruta, considerando aspectos técnicos y ambientales.</p> <p>En esta fase preliminar se inician los estudios técnicos y ambientales que promoverán la correcta estructuración del proyecto. Como parte de estos estudios se encuentra el EIA, en el cual se identifica el área de influencia del proyecto, punto de partida para concebir la jerarquía de la mitigación entorno a los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del proyecto.</p>
	<i>Diseños preliminares de obras civiles y eléctricas</i>	<p>En esta etapa se realizan estudios de suelos para definir las cimentaciones adecuadas para cada sitio de torre, en el caso de la línea de transmisión y estudios geotécnicos complementarios para la selección y dimensionamiento de cimentaciones requeridas para la instalación de las estructuras que soportarán los paneles solares. A través de este tipo de estudios se identifican las características físicas y mecánicas del suelo en las áreas a utilizar para el proyecto.</p> <p>Igualmente, se evaluarán las diferentes configuraciones preliminares de layouts (configuración de mesas y paneles solares) que permitirán obtener los valores esperados de producción de energía, así como el dimensionamiento de conductores eléctricos, canalizaciones, centros de transformación,</p>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1399 DE 09 SEPT 2022

		<p>configuración de inversores, centros de maniobra, subestaciones eléctricas y selección de conductores para la línea de transmisión de energía.</p>
	<p align="center"><i>Socialización del Proyecto a Comunidades y Autoridades</i></p>	<p><i>En el desarrollo de esta actividad se realiza la presentación del proyecto y se generan espacios de participación con los diversos actores que pueden intervenir desde la planificación hasta el desarrollo y su operación. Dentro de los actores participantes de estos espacios están: Comunidad del área de influencia, la Alcaldía Municipal de La Dorada, Autoridad Ambiental Regional, entre otras.</i></p> <p><i>Estos espacios de participación se generan como parte de los requerimientos nacionales, las políticas de la compañía y los requerimientos de estándares internacionales.</i></p>
	<p align="center"><i>Acuerdo y concertación de predios a utilizar para el Parque y para las servidumbres del trazado de la Línea de transmisión de energía</i></p>	<p><i>Proceso de concertación de servidumbres con los propietarios de los predios a lo largo del eje de la línea de transmisión energía de 230 kV, que tendrá un ancho de 32 m (16 m a lado y lado del eje de la línea), e incluye vanos y sitios de torre requeridos.</i></p>
<p>Construcción y Montaje</p>	<p align="center"><i>Identificación, adecuación y/o construcción de accesos</i></p>	<p><i>Conforme la planificación del proyecto, se inicia la identificación y evaluación en terreno de los accesos (carreteras, carretables, caminos) susceptibles a utilizar tanto para el ingreso de personal, materiales, maquinaria, equipos y estructuras para la conformación del Parque Generación Solar Fotovoltaica y su Línea de transmisión de energía.</i></p> <p><i>Luego de la identificación y su autorización en el instrumento de manejo y control ambiental, se realiza, de ser necesario, el mantenimiento preventivo, adecuación y/o construcción de vías. Esta actividad comprende la implementación de las medidas de manejo ambiental que se presentan dentro del EIA, específicamente en el Capítulo 10.</i></p>
	<p align="center"><i>Adecuación y funcionamiento de instalaciones provisionales</i></p>	<p><i>Como parte de las labores constructivas se deben adecuar instalaciones temporales requeridas para la construcción del proyecto, como: Oficinas, campamentos, plazas de tendidos y patios de almacenamiento de materiales, maquinaria y equipos; en estos últimos se reciben los materiales para la construcción y desde allí se distribuyen de acuerdo con las necesidades a los frentes de obra.</i></p> <p><i>En el caso de las plazas de tendido y patios de almacenamiento que se sitúan en la obra, se adecúan los lotes para prestar el servicio. Este almacenamiento temporal se lleva a cabo en el área de servidumbre de la línea de transmisión de energía y puede ocurrir con materiales sobrantes como capa vegetal, suelo orgánico, material de excavación o demolición. Así como también puede haber</i></p>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1399 DE 09 SEPT 2022

		acopios temporales de materiales de construcción, equipos y maquinaria.
	<i>Movilización y transporte de equipos, materiales y maquinaria</i>	<i>Esta actividad se ejecuta con el traslado de los insumos, materiales, equipos y maquinaria a utilizar para la construcción tanto del Parque de Generación Solar Fotovoltaica, como de su línea de transmisión de energía. Se realiza el transporte de estructuras, carrotanques, equipos de construcción y montaje, tanto de estructuras transitorias y temporales.</i>
	<i>Replanteo de construcción</i>	<i>El alcance de esta actividad comprende desde las labores de topografía con base en los planos y diseños, identificando de manera más detallada las áreas que van a ser intervenidas para el desarrollo del proyecto. Se verifican aspectos técnicos como planimetría, altimetría, geotecnia, perfil de la línea, ubicación final de estructuras, identificando los puntos de instalación de paneles y torres.</i>
	<i>Despeje de áreas (terreno para Parque y servidumbre para la Línea)</i>	<i>En el desarrollo de esta actividad se realiza la remoción de cobertura vegetal y el descapote, incluyendo el aprovechamiento forestal de individuos arbóreos y tala de arbustos conforme la información que se presenta como parte del Estudio de Impacto Ambiental - EIA dentro del capítulo 7, en coherencia con la normativa ambiental vigente y las mejores prácticas ambientales de ejecución de proyectos.</i>
	<i>Explanación y excavación de obras civiles</i>	<i>Para el caso del área del Parque es muy importante el despeje del área, de acuerdo con el paso anterior, pero además se debe adecuar el terreno para garantizar su estabilidad y el anclaje de las bases de los paneles. En cuanto a la línea de transmisión se deben adecuar los sitios de torres y para se puede requerir el descapote, movimientos de tierras para la nivelación y mejoramiento del terreno, excavación de áreas para la cimentación, retiro de materiales no reutilizados y su disposición final.</i>
	<i>Cimentación, rellenos y compactación</i>	<i>Los paneles y las torres se montan sobre cimentaciones construidas o instaladas por debajo de la superficie del terreno, por lo cual se deben construir cimentaciones que implican la colocación de concreto de limpieza en el fondo de las excavaciones de las fundaciones, suministro y colocación de acero de refuerzo, suministro y colocación de formaleta metálica, suministro y colocación de concretos, colocación de tubos o ángulos de espera y todas las obras de ingeniería correspondientes. El relleno consiste en la colocación y compactación de los materiales seleccionados de la misma excavación o no (depende de la recomendación del estudio de suelos), para cubrir las cimentaciones y llenar los espacios</i>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1399 DE 09 SEPT 2022

		sobrantes de las excavaciones
	<p align="center"><i>Montaje, ensamblaje, instalación de paneles y levantamiento de torres y accesorios</i></p>	<p><i>Una vez finalizada la actividad de cimentación, el área estará lista para instalar los paneles y las torres. El armado de las mesas se realiza conforme a la dinámica constructiva planificada y considerando la ingeniería y tipo de paneles a instalar. En el sitio de torre se realiza un pre-armado de estructuras, que consiste en armar la parte inferior de la torre y algunos ángulos antes de iniciar el montaje.</i></p> <p><i>El montaje de las torres se realiza en sitio, ensamblando los elementos y secciones en el piso y luego se realiza el armado en sentido ascendente con ayuda de grúas, malacates, plumas y poleas. Posteriormente, se realiza el izado y tendido de los cables (cable piloto, tendido del conductor) y finalmente se realiza el empalme y tensionado de los conductores.</i></p>
	<p align="center"><i>Desmantelamiento de infraestructura temporal y cierre de instalaciones y/o accesos temporales</i></p>	<p><i>Corresponde a las actividades de desarmar y levantar las instalaciones temporales establecidas en la etapa constructiva. Este paso incluye el desmonte de oficinas, campamentos temporales, plazas de tendido, frentes de trabajo, patios de almacenamiento, retiro de residuos, equipo menor y maquinaria. Seguido de la verificación de obras y recuperación de zonas utilizadas para actividades temporales, de manera tal que quede el corredor despejado, al igual que todos y cada uno de los sitios y frentes de trabajo.</i></p> <p><i>Incluye las actividades necesarias para asegurar la estabilidad de todos sitios intervenidos (verificar la efectividad de las obras de protección geotécnica); además, el restablecimiento de las condiciones iniciales en las franjas de accesos motorizados y no motorizados (carreteras, carreteables, caminos – senderos mulares), y los sitios que fueron destinados a oficinas, campamentos, plazas de tendidos y patios de almacenamiento de materiales, maquinaria y equipos, entre otros.</i></p>
	<p align="center"><i>Actividades Transversales*</i></p> <p align="center"><i>*Esta actividad aplica para las subsiguientes fases o etapas del proyecto</i></p>	<p><u><i>Información del proyecto a autoridades y comunidades:</i></u> <i>En esta actividad se establecen los canales de comunicación entre el proyecto y sus diferentes actores involucrados.</i></p> <p><u><i>Contratación de mano de obra calificada y no calificada:</i></u> <i>Selección y vinculación de personal calificado, semi-calificado y no calificado, disponible en el área de influencia socioeconómica del proyecto, teniendo en cuenta el personal disponible en las veredas por las que discurre el trazado del proyecto (Parque y Línea). En caso de no encontrar personal suficiente según los requerimientos del proyecto en dicha área de influencia, se contratará personal de otras unidades territoriales.</i></p> <p><u><i>Contratación de servicios:</i></u> <i>Hace referencia a la adquisición de todos los elementos necesarios por fase para el proyecto, consta de bienes como alimentos, bebidas,</i></p>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1399 DE 09 SEPT 2022

		<p>materiales para la construcción y servicios como transporte de personal, exámenes médicos, alimentación, hospedaje, entre otros, los cuales se adquieren en su gran mayoría en la cabecera municipal de La Dorada.</p>
<p>Operación y mantenimiento</p>	<p><i>Entrada en operación de la planta generadora, energización y transporte de energía eléctrica</i></p>	<p>Una vez realizado el montaje de paneles y la línea de transmisión sea energizada, es decir, lista para evacuar la energía generada en el Parque Solar Amanecer, se iniciará la operación del proyecto. Con la producción de energía se podrá poner en servicio el Parque Solar a través de la conducción de la energía hacia la estación Purnio a un nivel de tensión de 230 kV.</p>
	<p><i>Mantenimiento preventivo, inspección y control de estabilidad zona de servidumbre</i></p>	<p>Dentro de dichas actividades se consideran: a) Realización de labores para mantener despejada la zona de seguridad de la línea de transmisión de energía mediante poda o rocería de vegetación, limpieza de áreas y prevención de invasión de la servidumbre con construcciones, entre otras; b) Recuperación y conservación de la infraestructura eléctrica (cambio o refuerzo de estructuras, pintura y señalización de estructuras; cambio de aisladores y accesorios de las cadenas de aisladores, etc.); c) Ejecución de obras relacionadas con la identificación de procesos erosivos o de remoción en masa, o de cualquier tipo de anomalía que pueda afectar la estabilidad de la infraestructura del proyecto.</p>
	<p><i>Mantenimiento correctivo</i></p>	<p>Reparaciones e instalaciones de cables, cadenas de aisladores, puestas a tierra, señalizaciones, herrajes. Mantenimiento a obras de protección menores, de servidumbres y reparación de torres.</p>
<p>Desmantelamiento y Abandono</p>	<p><i>Demolición y/o desmantelamiento de infraestructura y limpieza de áreas intervenidas</i></p>	<p>En primera instancia, dentro de esta actividad se identifican las rutas de acceso para el desmonte y traslado de las estructuras (generalmente se usarán las vías y caminos ya utilizados en el desarrollo del proyecto). Esta actividad incluye la desenergización de la línea, el desmonte del conductor y de los cables de guarda, el desarme de torres y paneles solares, el desmonte de anclajes, aisladores, herrajes y accesorios, y la excavación y demolición de las cimentaciones a ras del suelo. Incluye la clasificación y empaque del material proveniente del desmonte de equipos e infraestructura, para realizar aprovechamiento de material reciclable y disposición final de residuos sólidos mediante terceros autorizados, acorde con el Plan de Manejo Ambiental, las obligaciones de la licencia ambiental y la normativa vigente al respecto.</p>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1399 DE 09 SEPT 2022

	<i>Reconformación paisajística y revegetalización</i>	<i>Restauración de las áreas intervenidas de acuerdo con las actividades propuestas y aprobadas en el instrumento de manejo y control ambiental y la normativa vigente al respecto.</i>
	<i>Informe final</i>	<i>Se debe comprobar la ejecución de las actividades autorizadas y se generará un informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental.</i>

(Tomado del documento Anexo 1 Versión 6 – págs. 9 a 12 - EXTMI2022-13287)

De la solicitud presentada, se evidencia que se pretende realizar un proyecto denominado: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AMANECER 150 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DE 230 KV HACIA LA SUBESTACIÓN PURNIO”**, el cual tiene como objetivo la construcción de un sistema de paneles solares, para generación de energía fotovoltaica, que se localizará en el municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas.

A su vez, es pertinente señalar que, el solicitante ha sido enfático en señalar que el proyecto de la referencia se encuentra en etapa de estudios y diseños, tal y como lo indica el numeral tercero del anexo 1 de su solicitud.

De esta manera, realizado el análisis para el citado proyecto se observa que el mismo no afecta con especial intensidad, directa y exclusivamente o de manera diferenciada a las comunidades étnicas que habitan en las zonas señaladas, toda vez que las actividades a desarrollar no comprometen sus atributos ni su condición étnica tales como su autonomía, autodeterminación ni los elementos materiales que los distinguen como sus creaciones, instituciones y comportamientos colectivos. Es decir, no habría interferencia en elementos definitorios de la identidad o cultura de los pueblos que habitan esa región.

Por lo cual, es concluyente que las actividades que comprenden el proyecto de la referencia no revisten imposición alguna al desarrollo de las prácticas tradicionales de los medios de subsistencia de los colectivos étnicos. Del mismo modo, no tienen la capacidad de alterar sus usos, costumbres, territorio y zonas de tránsito, debido a que no se identifican intervenciones en el territorio.

Lo anterior significa que, tratándose de **actividades de estudios y diseños**, se entiende que, con la ejecución de las mismas, no se genera una posible afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales al tenor de lo mencionado con anterioridad en el presente documento. Toda vez que el proyecto de la referencia (i) no perturba sus estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) no genera un impacto sobre sus fuentes de sustento ubicadas dentro de su territorio; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que derivan el sustento; (iv) no ocasiona su reasentamiento en un lugar distinto a su territorio; (v) no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no les impone cargas o atribuye beneficios, de manera tal que modifique su situación o posición jurídica y, (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

No obstante, si el ejecutor del proyecto objeto de estudio pretende realizar la ejecución y/o construcción material del mismo, deberá solicitar nuevamente a esta autoridad administrativa el estudio de determinación de procedencia de la consulta previa, toda vez que el presente análisis corresponde únicamente a la fase de estudios y diseños de la iniciativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE:

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AMANECER 150 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DE 230 KV HACIA LA SUBESTACIÓN PURNIO”**, que se localizará en jurisdicción del municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas, en el departamento de Boyacá, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del oficio radicado externo **EXTMI2022-13287** del 30 de julio de 2022, para el proyecto **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO AMANECER 150 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DE 230 KV HACIA LA SUBESTACIÓN PURNIO”**, que se localizará en jurisdicción del municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica

Elaboró: Ricardo Guerrero Pinzón – Abogado Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Revisó: Silvia Lucía Márquez Ustáriz – Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa Angélica María Esquivel Castillo, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya Subdirectora Técnico DANCP	

T.R.D. 2710.4.291
EXTMI2022-13287

Notificación: a.castilla@votalia.com; d.lozano@votalia.com